

El Poder Ejecutivo

4073

67

de la

Provincia de Buenos Aires

21 NOV 1991

LA PLATA,

Visto el Expediente No 2100-8735/90 y agregado 2800-54.520/91 por el que se tramita la expropiación de parcelas ubicadas en el Partido de San Isidro, ordenada por la Ley 10.991; y,

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la referida Ley fue el de asegurar el definitivo acceso a la propiedad de la tierra de familias de escasos recursos que hoy se ven envueltas en situaciones de alta vulnerabilidad social.

Que es decisión del Poder Ejecutivo no postergar la puesta en marcha de los mecanismos expropiatorios que aseguren, por el contrario, el futuro habitacional de esos grupos familiares.

Que, en consecuencia, corresponde según el procedimiento judicial previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 5708 -General de Expropiaciones- autorizar la promoción de los juicios de expropiación pertinentes, con la declaración de urgencia que establece dicha normativa, para lo cual deberá disponerse el depósito del importe correspondiente a la valuación fiscal a cuenta del precio en el expediente judicial, a los efectos de requerir la inmediata posesión del inmueble.

Que, asimismo, corresponde ofrecer como precio de los bienes en cuestión, el valor de las tasaciones efectuadas por la Oficina Pericial de Expropiaciones, con más la actualización monetaria, si ello correspondiere.

Que se han expedido la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia, por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1: Promuévase por la Fiscalía de Estado, de conformidad con las prescripciones de la Ley 5708 -General de Expropiaciones- y la mencionada Ley 10.991, los correspondientes juicios de expropiación contra los titulares de dominio de los bienes inmuebles ubicados en el Partido de San Isidro cuyos datos obran en el Anexo I, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2: Ofrécese como precio de los inmuebles a expropiarse en concepto de indemnización, las sumas que resultan de las tasaciones efectuadas por la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones, con más la actualización monetaria, si ello correspondiere.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 2.

ARTICULO 3: Recomiéndase al Sr. Fiscal de Estado que en el juicio se ofrezca como transacción el cancelar la obligación comprendiendo más de un ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 5.708 modificada por Decreto-Ley 10.014/83 y art. 15 inc. a) del Decreto-Ley 7.543/69 y sus modificatorias.

ARTICULO 4: De conformidad con lo establecido por arts. 21, 22 inciso c), 23 y 38 de la Ley 5.708, declárase de urgencia la promoción de las acciones judiciales de expropiación, autorizándose a consignar en el expediente judicial, a cuenta de precio, el importe de la valuación fiscal que consta en las actuaciones administrativas, a los efectos de requerir la inmediata posesión de los inmuebles de que se trata.

ARTICULO 5: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 8 - Unidad de Organización 5 - Item 24 - Finalidad 7 - Función 2 - Programa 13 - Sección 2 - Sector 06 - Partida Principal 10.

ARTICULO 6: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Acción Social.

ARTICULO 7: Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

4073

DR. JOSE LUIS DI LORENZO
MINISTRO DE ACCION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. JOSE MARIA DIAZ SANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO OSPINA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO DETALLE BIENES A EXPROPIAR LEY NRO. 10.991
DISTRITO SAN ISIDRO

CIRC S	MANZ	PC	PROPIETARIO	INSCRIPCION	TASACION	FECHA ORIGEN	VALOR FISCAL
** CODIGO 021							
VI	B	0034	005	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	30907480	11/03/91 2341978
VI	B	0034	006	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	31805330	11/03/91 2749279
VI	B	0034	007	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	26972185	11/03/91 2214697
VI	B	0034	008	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	26922430	11/03/91 2214697
VI	B	0034	09a	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	33354884	11/03/91 2621998
VI	B	0034	09b	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	27653558	11/03/91 1807396
VI	B	0035	001	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	35738561	11/03/91 3182036
VI	B	0035	002	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	34115526	11/03/91 3105667
VI	B	0035	011	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	32495200	11/03/91 2672910
VI	B	0035	012	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	37583532	11/03/91 3080211
VI	B	0035	013	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	29349684	11/03/91 2418347
VI	B	0035	014	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	29262636	11/03/91 2392891
VI	B	0042	003	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	33398253	11/03/91 2189241
VI	B	0042	004	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	33747840	11/03/91 2189241
VI	B	0042	005	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	33747840	11/03/91 2189241
VI	B	0042	006	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	38753100	11/03/91 2545629
VI	B	0042	007	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	34103100	11/03/91 5288311
VI	B	0042	008	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	37069180	11/03/91 2138328
VI	B	0042	009	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	29627072	11/03/91 967339
VI	B	0042	011	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	22926825	11/03/91 763688
VI	B	0042	013	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	25489719	11/03/91 1018251
VI	B	0042	10a	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	29627072	11/03/91 967339
VI	B	0042	10b	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	32818754	11/03/91 1069164
VI	B	043a	001	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	38823036	11/03/91 2749279
VI	B	043a	002	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	32063982	11/03/91 2698367
VI	B	043a	011	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	32844996	11/03/91 1629202
VI	B	043a	012	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	38296036	11/03/91 2392891
VI	B	043a	013	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	29709268	11/03/91 1960134
VI	B	043a	014	BRUNNER, M. Lidia	F*3339/79	29623057	11/03/91 1934687
** Subtotal **					928830136		65492639
*** Total ***					928830136		65492639

